



LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

NÚMERO: 226-22

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Central ha iniciado un proceso de reforma y renovación de piezas legislativas claves para el desarrollo de los distintos sectores productivos de la República Dominicana, a través del cual se persigue robustecer las herramientas jurídicas y legales que permiten la inversión, captación y generación de capitales, tanto para el sector público como privado.

CONSIDERANDO: Que en fecha 9 de septiembre del año dos 2002, fue promulgada la ley núm. 146-02, sobre seguros y fianzas de la República Dominicana, del 9 de septiembre del año 2002,

CONSIDERANDO: Que la referida normativa legal sobre seguros y fianza necesita ser actualizada a los requerimientos del mercado nacional e internacional del sector, para que pueda cumplir con su objetivo principal de otorgar protección a los asegurados y regular efectivamente el negocio de seguros de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que para la modernización de la normativa que regula el sector seguro resulta necesario crear una comisión consultiva conformada por juristas y especialistas, de carácter honorífico e institucional, que evalúe la viabilidad de reformar el marco jurídico vigente respecto a los seguros y fianzas en la República Dominicana República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La ley núm. 146-02, sobre seguros y fianzas de la República Dominicana, del 9 de septiembre del año 2002,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1. Objeto: Se crea una Comisión Consultiva, con carácter honorífico y bajo la coordinación de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, conformada por instituciones y juristas especializados en el sector de seguros, que tendrá por objeto la revisión y redacción de un anteproyecto de modificación a la ley núm. 146-02, sobre seguros y fianzas de la República Dominicana, del 9 de septiembre del año 2002, a ser sometido a la consideración del Poder Ejecutivo.





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

ARTÍCULO 2. Integración: La Comisión Consultiva queda integrada de la siguiente manera:

- 1) Un representante del Consejo Nacional de Competitividad, quien fungirá como enlace con la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.
- 2) Tres (3) representantes de la Superintendencia de Seguros.
- 3) Un representante de la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana.
- 4) Un representante de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
- 5) Un representante del Ministerio de Hacienda.
- 6) Un representante del Instituto de Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Pro Consumidor).
- 7) Un representante de la Dirección General de Riesgos Agropecuarios (DIGERA).
- 8) Un representante de la Superintendencia de Pensiones. (SIPEN)
- 9) Un representante del Consejo Nacional de Empresas Privadas, (CONEP).
- 10) Un representante de la Asociación de Bancos Múltiples de la República Dominicana (ABA).
- 11) Un representante de la Liga de Asociaciones de Ahorros y Préstamos de la República Dominicana (LIDAAPI).
- 12) Un representante de la Cámara Dominicana de Aseguradores y Reaseguradores (CADOAR).
- 13) Un representante de la Asociación Dominicana de Corredores de Seguros (ADOCOSE).
- 14) Un representante de la Junta Consultiva de Seguros.
- 15) Un representante de la Asociación de Tasadores y Ajustadores Independientes de Seguros (ASATISE).
- 16) Un representante de la Asociación Dominicana de Agentes y Promotores Profesionales de Seguros (ANAPROSE).
- 17) El Licenciado Fernando Langa Ferreira, quien fungirá como asesor legal.

ARTÍCULO 3. La Comisión Consultiva deberá presentar el anteproyecto de ley que modifique la ley núm. 146-02, en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la fecha del presente decreto.





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

ARTÍCULO 4. Se instruye a todas las instituciones del Poder Ejecutivo a colaborar con la comisión consultiva, en la consecución de los propósitos del presente decreto.

ARTÍCULO 5. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **tres (3)** días del mes de **mayo** del año dos mil **veintidós (2022)**, año 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.



LUIS ABINADER

